



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE : 00046-2017-211-5001-JR-PE-01
JUEZ : MARGARITA SALCEDO GUEVARA
ESPECIALISTA : LUCERO MILAGROS MENODOZA RIOS
INVESTIGADO : OMER RIZO ALBORNOZ FALCON
DELITO : COLUSION Y OTROS

RESOLUCIÓN N.º 9

Lima, ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS: El pedido de prórroga de investigación preparatoria, formulado por el Ministerio Público en el proceso penal que se sigue contra Omer Rizo Albornoz Falcón y otros por el delito de Colusión agravada y otros en agravio del Estado.

I. FUNDAMENTOS DE LAS PARTES PROCESALES:

Fundamentos del Ministerio Público:

1. El señor Fiscal concretamente amparándose en el artículo 342 inciso 2 del CPP, solicita se conceda la prórroga del plazo de la investigación preparatoria por el plazo de 10 meses adicionales, señalando que se trata de un proceso complejo, vinculada a actividades desplegadas por una organización criminal que ha cometido actos de corrupción, en la que habrían participado 53 personas naturales y 21 personas jurídicas, por varios delitos como es colusión, cohecho, lavado de activos y otros, que se viene investigando 32 procesos de contratación pública, debiendo privilegiarse la eficacia de la persecución penal; siendo que aún se encuentran pendientes de realizar una serie de actos de investigación que se detallan en el punto VII de su requerimiento, tales como pericias contable económica a fin de determinar el perjuicio ocasionado al Estado, obtener expedientes de contrataciones, resultado de levantamiento del secreto de las comunicaciones y secreto bancario, así como obtener otras documentales e informes.

Agrega que debe darse una lectura sistemática al artículo 342.2 con el artículo 61.1 del CPP y con el artículo 2.24 de la Constitución Política del Perú, en el sentido que las citadas normas no precisan que el pedido de prórroga debe ser por única vez.

Fundamentos de la Procuraduría Pública

2. Solicita que se declare fundado el pedido del Ministerio Público de acuerdo a los argumentos esgrimidos, atendiendo a que el caso es de hiper complejidad, no solo por el número de procesados, proyectos, de pericias dispuestas, por el proceso intenso de actuación de diligencias, que es un caso emblemático, que no existe otro caso igual donde se discuta la práctica sistemática de corrupción para la asignación de proyectos públicos, la complejidad se ha intensificado aún más desde la prórroga, que se incorporó 9 investigados, se incorporó el hecho crucial de direccionamiento de bases, se incorporó 6 persona jurídica, delimitación de cargos penales, se ordenó pericias para determinar el perjuicio económico, pericia económica, se incorporó 10 empresas como tercero civil responsable, hay pluralidad de colaboradores eficaces con sentencia homologadas.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3. Se dirá que hay afectación del plazo razonable, se respeta el plazo legal máximo que es 36 meses, fiscalía pide los 10 meses del máximo legal previsto, habiendo justificado las razones; que realizando una interpretación literal, sistemática por comparación y teleológica se puede conceder una prórroga adicional válidamente.

El artículo 342.2 del CPP, en cuanto a criminalidad organizada no establece el número de veces que se puede solicitar la prórroga, que no hay prohibición escrita. Agrega que no todos los casos son de especial complejidad.

OPOSICION DE LA EMPRESA OBRASCON HUARTE LAIN –Sucursal Perú

4. Ha señalado en audiencia la defensa de la empresa OBRASCON HUARTE LAIN, que se declare infundado la prórroga, toda vez que el Ministerio Público está planteando una imposibilidad jurídica, que fiscalía no ha demostrado como el tiempo de prórroga que solicita no afecta el derecho al plazo razonable, no ha indicado que tiempo le va a llevar obtener los actos de investigación faltantes.

Que ya se le concedió prórroga, que no se justifica un nuevo plazo, que la Corte Suprema de la República ha establecido la excepcionalidad de las prórrogas que debe ser por una sola vez.

Que se viene investigando a su patrocinado por más de 5 años, que faltando 5 meses para el vencimiento del plazo fiscalía recién ha ordenado la pericia contable, que a su parecer no existe un comportamiento diligente de parte del Ministerio Público.

OPOSICION DE LA EMPRESA SANTIAGO ABDON CAMONES DEZA

5. Solicita que se declare infundado el pedido de prórroga, en razón de que ya existió una anterior prórroga, que la resolución N° 09 ha señalado que el plazo que se ha otorgado es razonable y proporcional, además que en el punto 32 de la resolución se ordena al fiscal del caso realizar las gestiones que correspondan a fin de superar los problemas logísticos de disponibilidad de apoyo especializado, informados en audiencia.

Que su patrocinado no ha ocasionado actos de obstrucción en la investigación, que no hay una adecuada dirección del representante del Ministerio Público.

Cuando el Ministerio Público sostiene que la pericia económica contable no se llevó a cabo, porque no dieron sus domicilios procesales, se falta a la verdad, por cuanto su patrocinado si ha presentado el apersonamiento correspondiente.

INTERVENCION DE LAS DEMAS PARTES PROCESALES EN AUDIENCIA

6. A fin de garantizar el contradictorio se escuchó en audiencia a los abogados de las demás partes por breve termino, como es a la defensa de Federico Alberto Aramayo Malaga, Romulo Bonilla Osorio, Heberto Cárdenas Soplin, Nicolay Gastillo Gutzalenlo, Carlos Eugenio García Alcazar, Leonardo Augusto Guimaraes, José Augusto Heighes Quiñones, Nadien Heredia Alarcon, Ollanta Moises Humala Tasso, Ricardo Vitaliano Manrique Daemisch, Nestor Alejandro Martinez Levano, Jesús Elias Martin Plaza Parra, Guillermo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

REYNOSO Medina, Mario Andrés Santana Valderrama, Norma Graciela Zeppilli del Mar y representante de la empresa como es JOHESA S.A. CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVARO S.A, SUPERCONCRETO PERU S.A, MOTA ENGIL PERÚ S.A., GRUPO PLAZA S.A., quienes en su totalidad solicitan se declare improcedente el pedido del Ministerio Público, por cuanto la prórroga de la prórroga no se encuentra previsto en la ley, menos en el artículo 342.2 CPP; luego, la mayoría han señalado que existiría pronunciamientos anteriores de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada como es en el Caso Lorena, caso Chincheros, caso Interoceánica, entre otros, que existe pronunciamiento de la Corte Suprema como es la Casación n° 1682-2017-Puno, en los que se ha denegado el pedido de prórroga de la prórroga; que existe doctrina en el sentido que no admite lo solicitado por el Ministerio Público. También han argumentado que el Ministerio ha tenido el plazo suficiente para obtener los actos de investigación como es las pericias, que el fiscal del caso no habría actuado con la debida diligencia, que el Ministerio Público estaría alegando los mismos argumentos empleados anteriormente.

II. ANÁLISIS DEL CASO

7. Se tiene que el representante del Ministerio Público, en el cuaderno (Exp. N° 46-2017-135), solicitó la prórroga del plazo de la investigación preparatoria por el plazo de 36 meses adicionales; una vez realizada la audiencia respectiva, con Resolución N.º 09 de fecha 16.07.2021, este Juzgado Nacional declaró fundado en parte esta medida fijando un plazo de 24 meses adicionales, venciendo la misma el 19.06.2023; resolución judicial que al ser impugnada por las partes procesales, fue confirmada mediante resolución N° 06 del 05 de enero de 2022.

8. En el caso que nos ocupa, el Ministerio Público al amparo del artículo 342 inciso 2 del CPP, solicita se conceda la prórroga del plazo de la investigación preparatoria por el plazo de 10 meses adicionales, señalando que se trata de un proceso complejo, vinculada a actividades desplegadas por una organización criminal que ha cometido actos de corrupción, denominado “Club de la construcción”, en la que habrían participado 53 personas naturales, 21 personas jurídicas, se investiga por varios delitos, se investiga 32 procesos de contratación con el Estado, debiendo privilegiarse la eficacia de la persecución penal a fin de evitar impunidad, habiendo precisado que aún se encuentran pendientes de realizar una serie de actos de investigación que se detallan en el punto VII de su requerimiento, tales como pericias, obtener expedientes de contrataciones, y otras documentales.

Legalidad Procesal Penal

9. Señala el profesor César San Martín Castro¹ sobre la legalidad procesal penal, que desde una perspectiva subjetiva, importa que todos los sujetos procesales han de acomodar su actuación a lo que el Código establezca. Desde el punto de vista subjetivo, la legalidad procesal significa que todos los actos del proceso penal han de ser tramitados con el procedimiento adecuado y las normas previstas en el CPP; asimismo, señala que la legalidad procesal comprende el respeto por los pasos o procedimiento a seguir, y por los derechos y

¹ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal Lecciones. INPECCP-CENALES, año 2022, p.145.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

garantías de las partes procesales. Trata de las etapas, los términos, los plazos, incoación, ejercicio y desarrollo de la acción penal, órganos competentes, oportunidades, medidas provisionales e instrumentales-limitativas de derecho- y decisiones.

10. En el caso concreto lo alegado por la representante del Ministerio Público no tiene sustento legal, toda vez que el artículo invocado (artículo 342 inciso 2 del CPP) no admite **“la prórroga de la prórroga”**, pues como ya ha sido detallado en el punto siete de la presente resolución, en su oportunidad, ya formuló un requerimiento de esta naturaleza, fijándose un plazo específico (24 meses adicionales) que fuera confirmado por el superior; actuar en contrario, significaría ir en contra del principio de legalidad, el mismo que sirve como marco para definir y ejercer un control respecto de alguna conducta penal o actuación procesal, más aún si la Corte Suprema ha establecido que *“la prórroga por el Juez y determinada su extensión temporal, ésta ya no es prorrogable sucesivamente. La prórroga es única –la autoridad penal solo tiene una oportunidad para decidir, por su propia naturaleza, una institución excepcional– y sujeta a la valoración judicial”*², y seguidamente sostiene que *“habiéndose prorrogado el plazo de la investigación preparatoria, resolución no objetada, no es posible instar una segunda prórroga”*³; circunstancias que se configuran en el presente caso; aunado al hecho que existe criterio establecido en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en el sentido que no se puede ignorar el carácter de excepcionalidad que la ley confiere a esta clase de prórrogas en procesos de naturaleza penal; en consecuencia, no es posible amparar el requerimiento fiscal.

Asimismo, corresponde señalar que la segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional en el expediente 00141-2017-62 de fecha 11.04.2022, en los fundamentos 20 al 22, se ha pronunciado señalando que la supuesta ausencia de regulación en el número de veces en que la prórroga puede ser solicitada, dicha interpretación ignora el carácter de excepcionalidad que la ley confiere a esta clase de prórrogas en procesos penales, que no resulta viable prórrogas sucesivas, destacándose la postura de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de la República, en la Casación N° 1682-2017-Puno, motivo por los cuales desestima lo alegado. Criterio a la cual se adhiere esta judicatura; más aún, estando a la información brindada en audiencia por los abogados de los procesados, en el sentido que se les viene sometiendo a sus patrocinados a más de cinco años de investigación, en consecuencia esta judicatura considera que debe prevalecer el derecho que tienen los investigados a ser procesados dentro de un plazo razonable, reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que se desestima lo alegado en estos extremos.

11. A las alegaciones planteadas por las empresas **OBRASCON HUARTE LAIN** sucursal Perú y **EMPRESA SANTIAGO ABDON CAMONES DEZA**, en los considerandos en los puntos 4 y 5 de la presente resolución; debe tenerse en cuenta que dichos argumentos están orientados a cuestionar la necesidad de aplicar la prórroga del plazo de investigación, este órgano jurisdiccional, tal como se ha indicado en la parte considerativa de la resolución, converge en que al haberse dilucidado por los máximos

² Sala Penal Permanente, Casación N.º 1682-2017/Puno, fundamento jurídico cuarto, punto 2.

³ Sala Penal Permanente, Casación N.º 1682-2017/Puno, fundamento jurídico quinto.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

tribunales de justicia al imposibilidad de prorrogar un plazo ya prorrogado de investigación preparatoria, el pedido del fiscal del caso deviene en improcedente.

12. Al argumento de la Fiscalía que se debe realizar una interpretación sistemática del artículo 342.2 CPP y de la Procuraduría Pública en el sentido que se debe realizar una interpretación literal, sistemática por comparación y teleológica, que se puede conceder una prórroga adicional válidamente al amparo del artículo 342.2 CPP, que puede concederse el plazo adicional que peticiona fiscalía, por cuanto la norma citada no establece el número de veces que se puede solicitar la prórroga, que no hay prohibición escrita.

Esta judicatura debe precisar al respecto que nuestro sistema procesal no solo se sustenta en el principio de legalidad, según el cual todo aquello que este previsto en la norma debe ser considerado para dotar de admisibilidad a los pedidos que formulan las partes, sino que adicionalmente el ordenamiento jurídico se encuentra apoyado en una serie de fuentes del derecho que le permiten informar de cada uno de los institutos procesales, entre los cuales se encuentra la prórroga del plazo de investigación preparatoria, por lo que precisamente es la jurisprudencia la que dota al sistema de contenido, es así que la Corte Suprema de Justicia, de manera permanente ilustra a los órganos jurisdiccionales con pronunciamientos en torno a las materias que son de su conocimiento, habiendo especificado para el caso puntual que no procede la prórroga del plazo de una investigación, cuyo plazo ya ha sido prorrogado, por cuanto se desnaturaliza los fines del proceso, generándose mayor carga al procesado, cuando este espera que su situación jurídica sea delimitada, por lo que se desestima lo alegado.

Por estas consideraciones, la señora Jueza del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, con las facultades del Código Procesal Penal y la Constitución Política del Estado, **RESUELVE:**

1. DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de prórroga del plazo de la investigación preparatoria por el plazo de 10 meses adicionales; en el proceso que se sigue contra Omer Rizo Albornoz Falcón y otros, por el presunto delito de colusión y otros en agravio del Estado, debiendo en consecuencia el representante del Ministerio Público dar por concluida la investigación preparatoria atendiendo a que el plazo concedido judicialmente habría vencido.

Notifíquese.-